

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00570-00

Demandante: Marleny Montoya Grajales
Demandado: Rubén Darío Mora Lopera y Otro

Teniendo en cuenta la solicitud que precede (archivos 19 y 20 digitales), el juzgado accede y en consecuencia **ORDENA REMITIR OFICIO** con destino a **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA**, comunicando el levantamiento de la medida cautelar consistente en la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 280-127142 y número predial 01-05-00-00-0103-0016-0-00-00-0000, ubicado en la CARRERA 23 N° 16 – 08 BARRIO CORBONES DE ARMENIA (QUINDÍO), propiedad de MARLENY MONTOYA GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía N° 24'463.490, medida les fue comunicada mediante Oficio N° G-05-0218 del 3 de agosto de 2017., ordenado mediante conciliación del 30 de abril de 2019 (folio 259, archivo 02 digitalizado).

Líbrese OFICIO adjuntando copia de la mencionada conciliación de 30 de abril de 2019, el cual se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° **056**
DEL 08 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df86d0267eefecbad3ae873bb89ccda89974edf8a4e6c5ccff5019fd3b9664e**

Documento generado en 07/06/2023 10:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

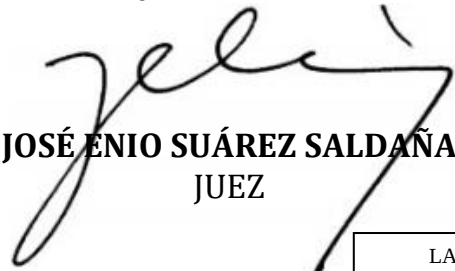


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00519-00

Demandante: Financiera Progressa – Entidad Cooperativa De Ahorro Y Crédito
Demandado: Rigoberto Vega Giraldo

Previamente a darle tramite a la solicitud de cesión, el despacho **REQUIERE** a la parte demandante, con el fin de allegue el certificado de existencia y representación de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 056
DEL 08 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f446416eaf40dde0ba6aef8893c18e829dedc6f56812a8cb97010fe9c7bde2**

Documento generado en 07/06/2023 10:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00160-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CHRISTIAN RENDON MARÍN

Terminación (Sin Sentencia)

Valorada la solicitud arrimada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico y coadyuvada por la parte ejecutada, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago parcial de la obligación (normalización de cartera), situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo con garantía real instaurado por BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT 890903938-8; en contra de CHRISTIAN RENDON MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'130.676.290 **POR PAGO DE LAS CUTAS EN MORA (NORMALIZACIÓN DE CARTERA)**, quedando al día hasta el 22 de marzo de 2023, fecha de presentación del memorial de terminación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en el APARTAMENTO N° 1203, ETAPA 1, TORRES DE ORENSE CONJUNTO RESIDENCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 50 # 51 -80 EN ARMENIA – QUINDÍO identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-226248, de propiedad del demandado CHRISTIAN RENDON MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'130.676.290. Medida comunicada mediante el oficio MDV-0496-2022 del 11 de mayo de 2022. **Expídase el OFICIO** correspondiente que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

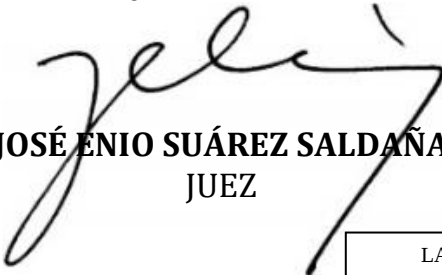
TERCERO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: No se ordena **DESGLOSAR** el título base de la ejecución porque la demanda fue presentada de manera virtual, pero se expedirán las constancias del caso.

QUINTO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 056
DEL 08 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e64eede3cbaf6b3d158707716db80c3589d6dcd94a8e047b4e1571dd3f2d72**

Documento generado en 07/06/2023 10:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00369-00

Demandante: Lucero Parra
Demandados: Lilian Mavel Fernández López
Juan David Beltran Fernández
Cristian Mateo Fernández Gañan

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho Lilian Mavel Fernández López y Juan	\$ 200.000,00
Agencias en Derecho Cristian Mateo Fernández Gañan	\$ 100.000,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 40.000,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 340.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

De otro lado, la Gobernación del Quindío remite oficio el día 05 de mayo de 2023, mediante el cual indican que el demandado Juan David Beltrán Fernández renunció al cargo a partir del 30 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

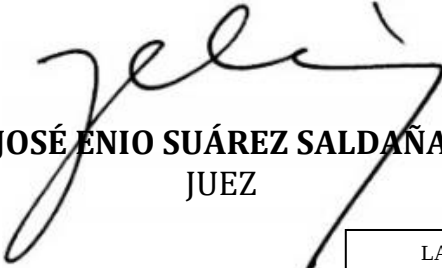


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandada, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el oficio de la Gobernación del Quindío, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 056
DEL 08 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0399a37dd8278276ba0fb02119a7443283bf8ad71011fc73fcc2c80db3839eb**

Documento generado en 07/06/2023 10:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00564-00

Demandante: Banco Av Villas
Demandada: Paola Andrea Castañeda Daza

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 2.600.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 2.600.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al pagador de la Secretaría de Educación Municipal, ya que no ha dado respuesta a la medida cautelar decretada y comunicada, el cual se accede a ello por considerarlo procedente.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandada, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

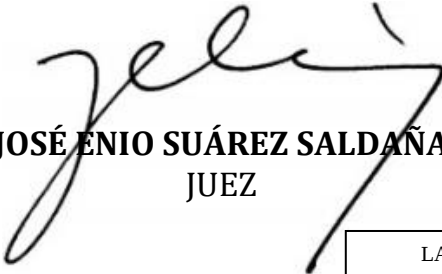


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la a Secretaria de Educación Municipal del Quindío, con el fin de que den respuesta a la medida decretada mediante auto de 16 de diciembre de 2022 y comunicada mediante oficio AJRB-0048-2023 del 18 de enero de 2022.

LÍBRENSE LOS OFICIOS correspondientes, que se remitirán a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 056
DEL 08 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e3c6ce95707cff1eb2d1e6d2bd14a891ed51851055cc1af65515b5e08dc894**

Documento generado en 07/06/2023 10:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>